



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, mayo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-0114-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : ZENAIDA DIAZ PEREZ

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días a partir del día siguiente hábil a la notificación personal del presente, la señora **ZENAIDA DIAZ PEREZ**, mayor de edad, vecina de esta localidad, pague a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado legalmente por la doctora ANA ESMERALDA MURILLO CORTES, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00)**, por concepto de capital insoluto, representados en el pagaré aludido en la demanda.

1.1.- Por el valor de los intereses remuneratorios pactados en el pagare aludido en la demanda, en la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$5.286.707.00)** desde el 06 de diciembre de 2023 hasta el 02 de febrero de 2024, calculados a una tasa de interés efectivo anual tasa efectiva anual IBRTV 4.8%.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 03 de febrero de 2024, hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022. .

Reconózcase y Téngase a la doctora **DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 23-05-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 167
Fecha de ejecutoria: 28-05-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, mayo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-0114-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : ZENAIDA DIAZ PEREZ

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada de la entidad demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que posea la demandada **ZENAIDA DIAZ PEREZ**, en las siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, BBVA, OCCIDENTE, ITAU, AGRARIO DE COLOMBIA S.A, COLPATRIA, GNB SUDAMERIS, POPULAR, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, CITYBANK, BANCOOMEVA, PICHINCHA, FINANDINA, FALABELLA, BANCAMIA, COOPERATIVO COPCENTRAL y BANCOLDEX.** La medida se limita hasta la suma de \$45.000.000.oo. Oficiese en tal sentido al señor Gerente de dicha entidad bancaria.

NOTIFQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 23-05-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 16.
Fecha de ejecutoria: 28-05-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, mayo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-0173-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : OCTAVIANO URREGO PARRA

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días a partir del día siguiente hábil a la notificación personal del presente, el señor **OCTAVIANO URREGO PARRA**, mayor de edad, vecina de esta localidad, pague a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado legalmente por la doctora **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, NA **ESMERALDA MURILLO CORTES**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$27.786.581.00)**, por concepto de capital insoluto, representados en el pagaré aludido en la demanda.

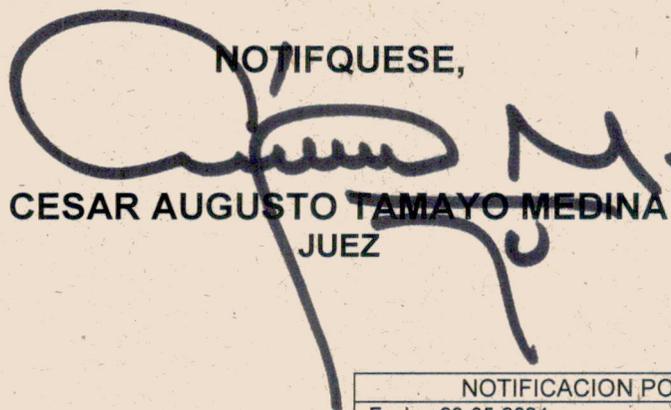
1.1.- Por el valor de los intereses remuneratorios pactados en el pagare aludido en la demanda, en la suma de **CINCO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$5.126.301.00)** desde el 20 de enero de 2023 hasta el 05 de marzo de 2024, calculados a una tasa de interés efectivo anual tasa efectiva anual IBRTV 6.7%.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de marzo de 2024, hasta el pago total de la obligación.

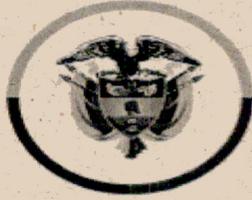
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022. .

Reconózcase y Téngase a la doctora **DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 23-05-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 16
Fecha de ejecutoria: 28-05-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, mayo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-0173-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : OCTAVIANO URREGO PARRA

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada de la entidad demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que posea el demandado **OCTAVIANO URREGO PARRA**, en las siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, BBVA, OCCIDENTE, ITAU, AGRARIO DE COLOMBIA S.A, COLPATRIA, GNB SUDAMERIS, POPULAR, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, CITYBANK, BANCOOMEVA, PICHINCHA, FINANDINA, FALABELLA, BANCAMIA, COOPERATIVO COPCENTRAL y BANCOLDEX.** La medida se limita hasta la suma de \$42.000.000.oo. Oficiese en tal sentido al señor Gerente de dicha entidad bancaria.

NOTIFQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 23-05-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 16
Fecha de ejecutoria: 28-05-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, mayo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00115-00
Demandante : INGMAQUINAS SAS.
Demandado : SOLUCIONES GLOBALES Y LOGISTICA DE TRANSPORTE SAS

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, la sociedad demandada **SOLUCIONES GLOBALES Y LOGISTICA DE TRANSPORTE SAS**, a través de representante legal, pague a favor de la sociedad **INGMAQUINAS SAS**, representada legalmente por el Doctor **LAUREANO AGUIRRE CUEVES**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$4.130.486.76) M/CTE**, como capital, correspondiente a la Factura de Venta Electrónica aludida en la demanda.

1.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 16 de mayo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$7.386.408.62) M/CTE**, como capital, correspondiente a la Factura de Venta Electrónica aludida en la demanda.

2.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 19 de abril de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- La suma de **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$4.130.486.76) M/CTE**, como capital, correspondiente a la Factura de Venta Electrónica aludida en la demanda.

3.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 16 de mayo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- La suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA CUATRO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$7.634.144.16) M/CTE**, como capital, correspondiente a la Factura de Venta Electrónica aludida en la demanda.

4.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 22 de julio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente auto al demandado en la forma prevista la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase al Doctor **CESAR AUGUSTO SERRATO**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el

de 2022

Reconócese

apoderado judicial

de la entidad demandante

en los términos y para los

efectos del poder conferido.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el

de 2022

Reconócese

apoderado judicial

de la entidad demandante

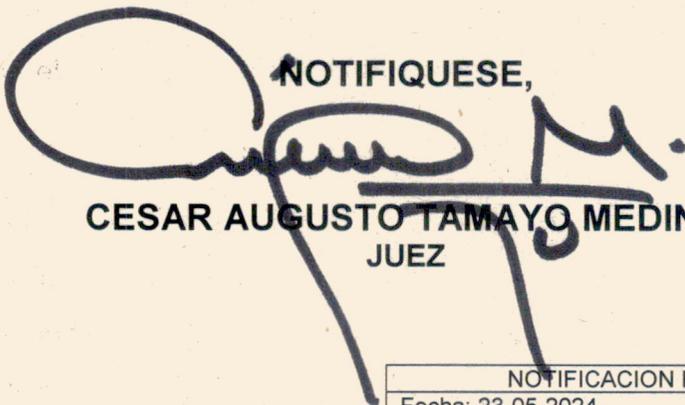
en los términos y para los

efectos del poder conferido.

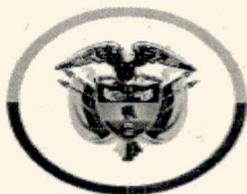
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el

de 2022

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 23-05-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 016
Fecha de ejecutoria: 28-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, mayo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00115-00
Demandante : INGMAQUINAS SAS.
Demandado : SOLUCIONES GLOBALES Y LOGISTICA DE TRANSPORTE SAS

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**

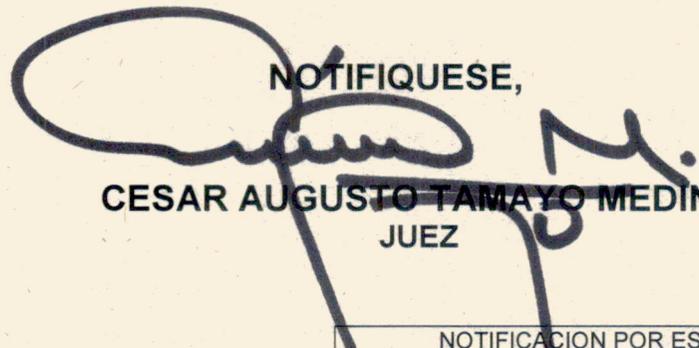
PRIMERO: El embargo y retención de los dineros que posea la demandada la sociedad demandada **SOLUCIONES GLOBALES Y LOGISTICA DE TRANSPORTE SAS**, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: **COLPATRIA, POPULAR, CAJA SOCIAL BCSC, BBVA, OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCOLOMBIA S.A., BOGOTA, ITAU, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, COOMEVA, CONGENTE, FALABELLA**, a nivel nacional. La medida se limita hasta la suma de \$42.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

SEGUNDO: El embargo y posterior secuestro del bloque del establecimiento comercial denominado "SGTL CASTILLA" identificado con la matrícula mercantil 424570, inscrito en la Cámara de Comercio de Villavicencio Meta, denunciado como de propiedad de la sociedad demandada **SOLUCIONES GLOBALES Y LOGISTICA DE TRANSPORTE SAS**. Líbrense la comunicación del caso a dicha Entidad.

TERCERO: El embargo y posterior secuestro del bloque del establecimiento comercial denominado "SGTL SAS MURUJUY" identificado con la matrícula mercantil 406524, inscrito en la Cámara de Comercio de Villavicencio Meta, denunciado como de propiedad de la sociedad demandada **SOLUCIONES GLOBALES Y LOGISTICA DE TRANSPORTE SAS**. Líbrese la comunicación del caso a dicha Entidad.

CUARTO: El embargo y posterior secuestro del bloque del establecimiento comercial denominado "SGTL SAS SANTA MARTA" identificado con la matrícula mercantil 227674, inscrito en la Cámara de Comercio de Villavicencio Meta, denunciado como de propiedad de la sociedad demandada **SOLUCIONES GLOBALES Y LOGISTICA DE TRANSPORTE SAS**. Líbrese la comunicación del caso a dicha Entidad.

Hasta lo anterior, se limitan las medidas cautelares solicitadas.


NOTIFIQUESE,
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 23-05-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 16.
Fecha de ejecutoria: 28-05-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, mayo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00170-00
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : TRANSAGREGADOS JAV S.A.S Y OTROS

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Proce :
Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, los demandados sociedad **TRANSAGREGADOS JAV SAS**, representada legalmente por el señor **JHONATAN MORALES SANCHEZ** (o quien haga sus veces), los señores **JHONATAN MORALES SANCHEZ** y **LEYDER ALEJANDRA SANCHEZ SANCHEZ**, paguen a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, representado legalmente por el Doctor **LUIS FRANCISCO BERMUDEZ CASTRO**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CIENTO ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$111.255.259,00) M/CTE**, como capital, correspondiente al saldo insoluto del pagare aludido en la demanda.

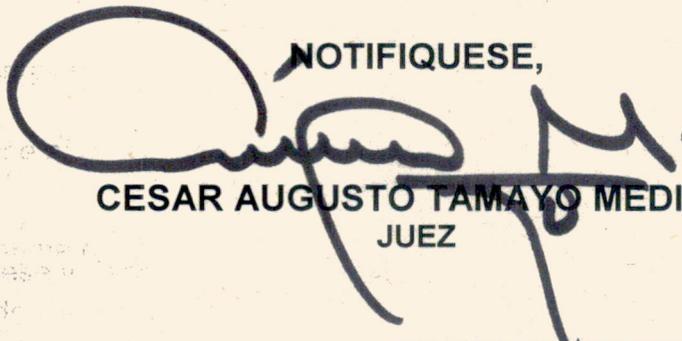
1.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 08 de marzo de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- La suma de **ONCE MILLONES UN MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$11.001.416.00) M/CTE**, por concepto intereses corrientes, causados y no pagados en relación de la suma del capital descrito en numeral primero, causados desde el 25 de agosto de 2023 hasta el 07 de marzo de 2024.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente auto al demandado en la forma prevista la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase al Doctor **DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 23-05-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 016
Fecha de ejecutoria: 28-06-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, mayo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00170-00
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : TRANSAGREGADOS JAV S.A.S Y OTROS

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo y posterior secuestro del bien inmuebles distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-166385 inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio Meta, denunciado como de propiedad del señor JHONATAN MORAES SANCHEZ. Líbrese la comunicación del caso a dicha Entidad.

SEGUNDO: El embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-21244 inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, denunciado como de propiedad del señor JHONATAN MORAES SANCHEZ. Líbrese la comunicación del caso a dicha Entidad.

TERCERO: El embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-383073 inscrito en la Oficina de

Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Norte-, denunciado como de propiedad de LEYDER ALEJANDRA SANCHEZ SANCHEZ. Líbrese la comunicación del caso a dicha Entidad.

CUARTO: El embargo y retención de remanente o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar que sean de propiedad de la sociedad demandada **TRANSAGREGADOS JAV SAS**, dentro del Proceso con radicado 500014003002 2023 00774-00, adelantado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio Meta. Líbrese la comunicación del caso a dicho Juzgado.

QUINTO: El embargo y retención de los dineros que por en cuenta corriente, de ahorros, o CDTs, tengan o llegaren a tener los señores **JHONATAN MORALES SANCHEZ y LEYDER ALEJANDRA SANCHEZ SANCHEZ**, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: COLPATRIA, POPULAR, CAJA SOCIAL BCSC, BBVA, OCCIDENTE, SUDAMERIS, AV VILLAS, BANCOLOMBIA S.A., BOGOTA, ITAU, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, SCOTIABANK, PICHINCHA, COOMEVA, CITYBANK, FINANDINA, CONGENTE, FALABELLA, MUNDO MUJER, a nivel nacional. La medida se limita hasta la suma de \$200.000.000.00. Líbrese la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 23-05-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 16
Fecha de ejecutoria: 28-05-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, mayo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).-

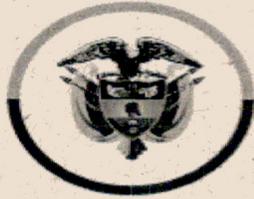
Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2024-00170-00
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : TRANSAGREGADOS JAV S.A.S Y OTROS

Tómese atenta nota del embargo de remanente sobre los bienes de propiedad de los aquí demandados **TRANSAGREGADOS JAV SAS** y **JHONATAN MORALES SANCHEZ**, comunicado por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López Meta, comunicado mediante el Oficio No. 433 de 2024, proferido dentro del Proceso con radicado No. 5000131030020240010600, que en contra les adelanta la ESTACION DE SERVICIO LOS KATIOS LTDA. . Líbrese la comunicación del caso a dicho Juzgado.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 23-05-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 16
Fecha de ejecutoria: 28-05-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, mayo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-0167-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : JHON DUARTE PARTAGAZ

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días a partir del día siguiente hábil a la notificación personal del presente, el señor **JHON DUATE PARTAGAZ**, mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, representado legalmente por el doctor **MAURICIO BOTERO WOLFF** (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CIEN MIL PESOS (\$28.100.000.00)**, por concepto de capital insoluto, representados en el pagaré aludido en la demanda.

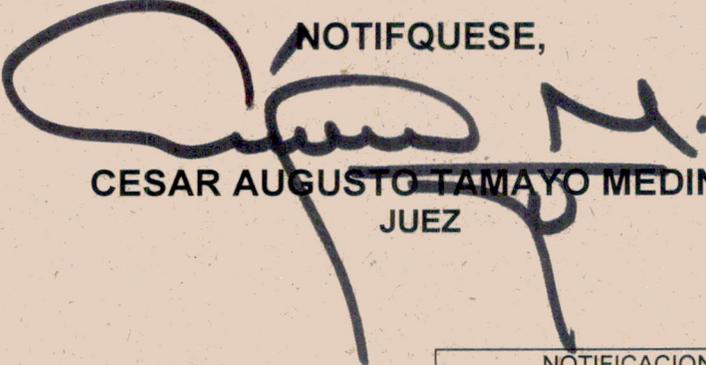
1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de octubre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase y Téngase al doctor **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, como apoderado judicial de la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S**, presentada legalmente por la doctora **MARIBEL TORRES ISAZA**, sociedad que actúa como apoderada especial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 23-05-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 16
Fecha de ejecutoria: 28-05-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, mayo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-0167-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : JHON DUARTE PARTAGAZ

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada de la entidad demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente que devenga el demandado **JHON DUATE PARTAGAZ**, como empleado de la sociedad **OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ACTIVOS COLOMBIA SAS**, con NIT 900377085. La medida se limita hasta la suma de \$44.000.000.oo. Oficiese en tal sentido al señor Gerente de dicha entidad bancaria.

NOTIFQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 23-05-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 16
Fecha de ejecutoria: 28-05-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, mayo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-0127-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : VICTOR HUGO TOVAR MEJIA

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días a partir del día siguiente hábil a la notificación personal del presente, el señor **VICTOR HUGO TOVAR MEJIA**, mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, representado legalmente por el doctor **MAURICIO BOTERO WOLFF** (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **CIENTO TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRECE PESOS (\$103.362.013.00)**, por concepto de capital insoluto, representados en el pagaré aludido en la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de febrero de 2024, hasta el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$40.249.156.00)**, por

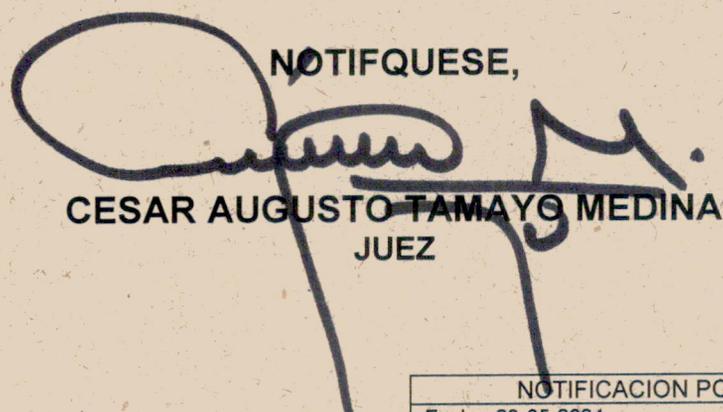
concepto de capital insoluto, representados en el pagaré aludido en la demanda.

2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 09 de octubre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

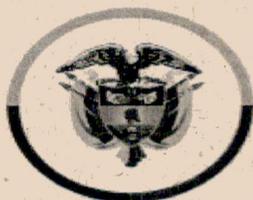
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase y Téngase al doctor **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, como apoderado judicial de la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S**, presentada legalmente por la doctora **MARIBEL TORRES ISAZA**, sociedad que actúa como apoderada especial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 23-05-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 16
Fecha de ejecutoria: 28-05-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, mayo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-0127-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : VICTOR HUGO TOVAR MEJIA

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada de la entidad demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**

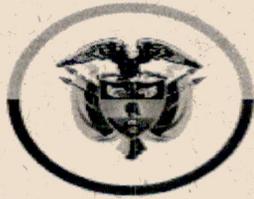
PRIMERO: El embargo y posterior secuestro de los vehículos automotores de PLACAS JJN577 y TST194, inscritos en la Oficina de Transito y Transportes de Restrepo Meta, denunciados como de propiedad del demandado señor VICTOR HUGO TOVAR MEJIA. Oficiese en tal sentido a dicha entidad.

SEGUNDO: El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de PLACAS WDS607, inscrito en la Oficina de Transito y Transportes de Villavicencio Meta, denunciados como de propiedad del demandado señor VICTOR HUGO TOVAR MEJIA. Oficiese en tal sentido a dicha entidad.

NOTIFQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 23-05-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 16
Fecha de ejecutoria: 28-05-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, mayo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-0172-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : DANIEL SANTIAGO CORREA PEREZ

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días a partir del día siguiente hábil a la notificación personal del presente, el señor **DANIEL SANTIAGO CORREA PEREZ**, mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$8.926.300.00)**, por concepto de capital insoluto, representados en el pagaré aludido en la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de agosto de 2023, hasta el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$8.350.000.00)**, por concepto de capital insoluto, representados en el pagaré aludido en la demanda.

2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de septiembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$6.195.629.00)**, por concepto de capital insoluto, representados en el pagaré aludido en la demanda.

3.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de agosto de 2023, hasta el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **VEINTE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$20.190.225.00)**, por concepto de capital insoluto, representados en el pagaré aludido en la demanda.

4.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

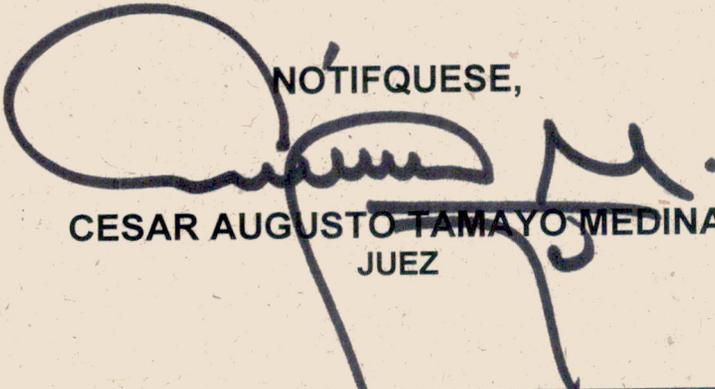
5.- Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$2.833.570.00)**, por concepto de capital insoluto, representados en el pagaré aludido en la demanda.

5.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

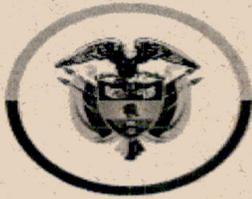
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase y Téngase a la doctora **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 23-05-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 16
Fecha de ejecutoria: 28-05-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, mayo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-0172-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : DANIEL SANTIAGO CORREA PEREZ

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada de la entidad demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-3592 inscrito en la Oficina de instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad del demandado señor DANIEL SANTIAGO CORREA PEREZ. Oficiése en tal sentido a dicha entidad.

Hasta lo anterior, se limitan las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 23-05-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 16
Fecha de ejecutoria: 28-05-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, mayo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-0126-00
Demandante : BANCO FINANDINA S.A. BIC
Demandado : JOHN ANDERSON BENITEZ OROZCO

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días a partir del día siguiente hábil a la notificación personal del presente el señor **JOHN ANDERSON BENITEZ OROZCO**, mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor de **BANCO FINANDINA S.A. BIC.**, representado legalmente por la doctora **ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$13.900.000.00)**, por concepto de capital insoluto, representados en el pagaré aludido en la demanda.

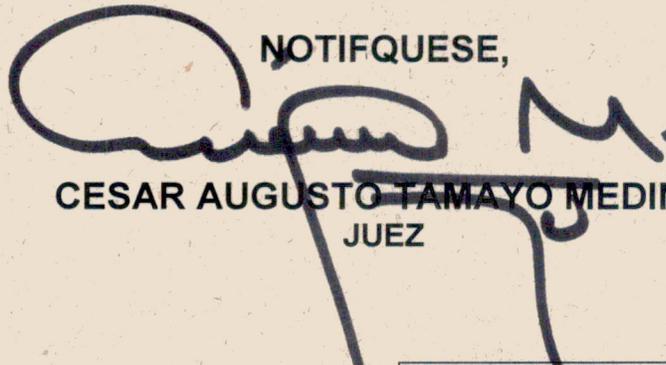
1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de febrero de 2024, hasta el pago total de la obligación.

1.2.- Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.899.890.00)**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 18 de julio de 2023 al 17 de febrero de 2024, liquidados al 27.88% anual.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase y Téngase a la doctora **YAZMIN GUTIERREZ ESPNOSA**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.


NOTIFQUESE,
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 23-05-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 16
Fecha de ejecutoria: 28-05-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

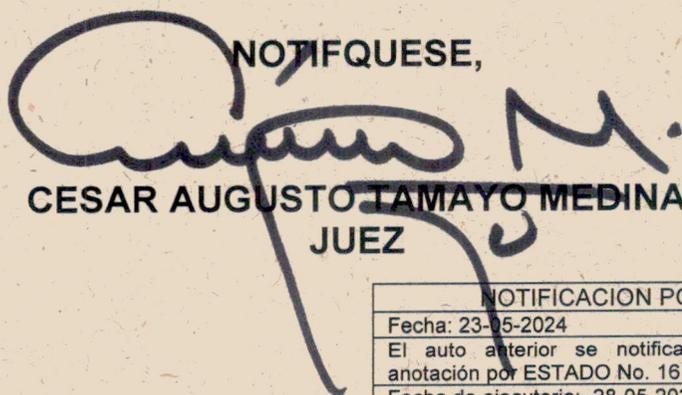
Puerto Gaitán Meta, mayo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-0126-00
Demandante : BANCO FINANDINA S.A. BIC
Demandado : JOHN ANDERSON BENITEZ OROZCO

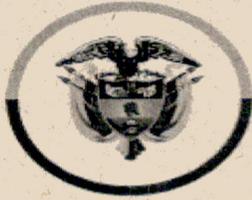
En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada de la entidad demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente que devenga el demandado **JOHN ANDERSON BENITEZ OROZCO**, como empleado de la sociedad LOMBRICAL SAS. La medida se limita hasta la suma de \$24.000.000.oo. Oficiese en tal sentido al señor Gerente de dicha entidad bancaria.

SEGUNDO: El embargo y retención de los dineros que posea el demandado **JOHN ANDERSON BENITEZ OROZCO**, en las siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, BBVA, OCCIDENTE, ITAU, AGRARIO DE COLOMBIA S.A, COLPATRIA, POPULAR, CAJA SOCIAL, AV VILLAS,**. La medida se limita hasta la suma de \$24.000.000.oo. Oficiese en tal sentido al señor Gerente de dicha entidad bancaria.

NOTIFQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 23-05-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 16
Fecha de ejecutoria: 28-05-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, mayo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-0134-00
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : YURANIS DEL CARMEN OLASCUAGA SILVER

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días a partir del día siguiente hábil a la notificación personal del presente **YURANIS DEL CARMEN OLASCUAGA SILVER**, mayor de edad, vecina de esta localidad, pague a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, representado legalmente por el doctor **DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA**, (O QUIEN HAGA SUS VECE), Las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVICIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$40.978.964.00)**, por concepto de capital insoluto, representados en el pagaré aludido en la demanda.

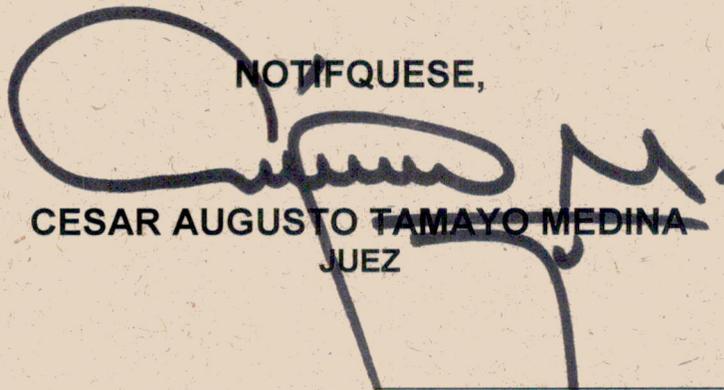
1.1.- Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$3.392.569.00)**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 04 de octubre de 2023 al 25 de enero de 2024.

1.2- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de enero de 2024, hasta el pago total de la obligación.

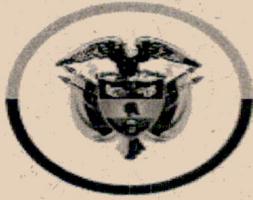
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase y Téngase a la doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 23-05-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 16
Fecha de ejecutoria: 28-05-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, mayo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-0134-00
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : YURANIS DEL CARMEN OLASCUAGA SILVER

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada de la entidad demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA: PRIMERO:** El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente que devenga **YURANIS DEL CARMEN OLASCUAGA SILVER**, como empleado de la sociedad LOGICEM SAS. La medida se limita hasta la suma de \$66.000.000.oo. Oficiese en tal sentido al señor Gerente de dicha entidad bancaria.

PRIMERO: El embargo y retención de los dineros que posea **YURANIS DEL CARMEN OLASCUAGA SILVER**, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, BBVA, OCCIDENTE, ITAU, AGRARIO DE COLOMBIA S.A, COLPATRIA, GNB SUDAMERIS, POPULAR, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, CITYBANK, CORBANCA COLOMBIA, PICHINCHA, FINANDINA, FALABELLA, BANCAMIA, PROCREDIT. La medida se limita hasta la suma de \$66.000.000.oo. Oficiese en tal sentido al señor Gerente de dicha entidad bancaria.

NOTIFQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 23-05-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 16
Fecha de ejecutoria: 28-05-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, mayo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-0116-00
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : CARLOS ALBERTO ARDILA VILLAMIZAR

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días a partir del día siguiente hábil a la notificación personal del presente el señor **CARLOS ALBERTO ARDILA VILLAMIZAR**, mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, representado legalmente por el doctor **DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$23.962.576.00)**, por concepto de capital insoluto, representados en el pagaré aludido en la demanda.

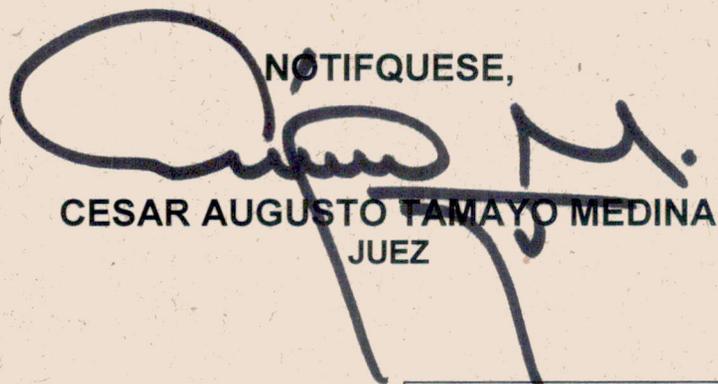
1.2.- Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$2.250.740.00)**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 11 de octubre de 2023 al 21 de febrero de 2024.

1.3- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de febrero de 2024, hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase y Téngase a la doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.


NOTIFQUESE,
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 23-05-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 16
Fecha de ejecutoria: 28-05-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, mayo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-0116-00
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : CARLOS ALBERTO ARDILA VILLAMIZAR

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada de la entidad demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente que devenga el demandado **CARLOS ALBERTO ARDILA VILLAMIZAR**, como empleado de la sociedad COOP SERVICIOS PETROLEROS JS, con NIT 804010542 . La medida se limita hasta la suma de \$40.000.000.oo. Oficiese en tal sentido al señor Gerente de dicha entidad bancaria.

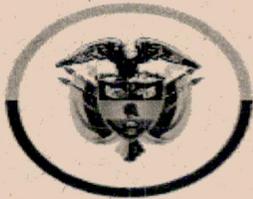
SEGUNDO: El embargo y retención de los dineros que posea **CARLOS ALBERTO ARDILA VILLAMIZAR**, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, BBVA, OCCIDENTE, ITAU, AGRARIO DE COLOMBIA S.A, COLPATRIA, GNB SUDAMERIS, POPULAR, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, CITYBANK, CORBANCA COLOMBIA, PICHINCHA, FINANDINA, FALABELLA, BANCAMIA, PROCREDIT. La medida se limita hasta la suma de \$40.000.000.oo. Oficiese en tal sentido al señor Gerente de dicha entidad bancaria.

Previo a resolver sobre la petición del embargo del vehículo automotor tipo motocicleta de PLACAS YJP29F, se ordena allegar el nombre de la Secretaria de Tránsito donde esta inscrita la misma.

NOTIFQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 23-05-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 16
Fecha de ejecutoria: 28-05-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, mayo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-00125-00
Demandante : CAROLINA SAMUDIO GOEZ
Demandado : Sociedad PALMA COSTA Y LLANO SAS ZOMAC "PALCOLLANO SAS ZOMAC"

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días a partir del día siguiente hábil a la notificación personal del presente la sociedad **PALMA COSTA Y LLANO SAS ZOMAC "PALCOLLANO SAS ZOMAC"**, representada legalmente por **EDUARDO MANUEL MERCADO GONZALEZ**, (o quien haga sus veces), pague a favor de la señora **CAROLINA SAMUDIO GOEZ**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **NUEVE MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$9.049.650.00)**, por concepto de capital insoluto, representados en la factura aludida en la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 07 de octubre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

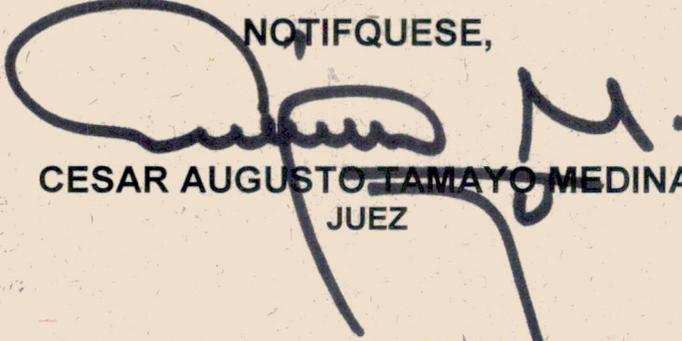
2.- Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.360.300.00)**, por concepto de capital insoluto, representados en la factura aludida en la demanda.

2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de octubre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

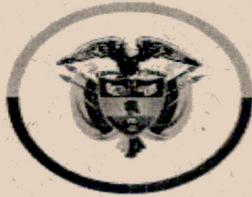
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase y Téngase a la doctora **IVONNE MARITZA LOZADA RODRIGUEZ**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 23-05-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 16
Fecha de ejecutoria: 28-05-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, mayo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).-

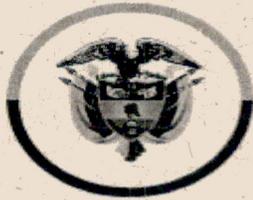
Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-00125-00
Demandante : CAROLINA SAMUDIO GOEZ
Demandado : Sociedad PALMA COSTA Y LLANO SAS ZOMAC "PALCOLLANO SAS ZOMAC"

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada de la entidad demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que posea la sociedad demandada **PALMA COSTA Y LLANO SAS ZOMAC "PALCOLLANO SAS ZOMAC"**, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, BBVA, OCCIDENTE, ITAU, AGRARIO DE COLOMBIA S.A, COLPATRIA, POPULAR, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A, GNB SUDAMERIS, CITIBANK, HELM BANK, FALABELLA. La medida se limita hasta la suma de \$20.000.000.oo. Oficiese en tal sentido al señor Gerente de dicha entidad bancaria.

NOTIFQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 23-05-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 16
Fecha de ejecutoria: 28-05-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, mayo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-00182-00
Demandante : ATLAS MGT SAS
Demandado : Sociedad INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ELEGGUA SAS

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días a partir del día siguiente hábil a la notificación personal del presente la sociedad **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ELEGGUA SAS**, representada legalmente por JOSE LUIS PINZON QUINTERO, (o quien haga sus veces), pague a favor de la sociedad **ATLAS MGT SAS**, , representada legalmente por ELENA MARCELA CHAVEZ LANDAZURY (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$27.703.500.00)**, por concepto de capital, representados en la factura aludida en la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$24.395.000.00)**, por concepto de capital, representados en la factura aludida en la demanda.

2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$20.735.000.00)**, por concepto de capital, representados en la factura aludida en la demanda.

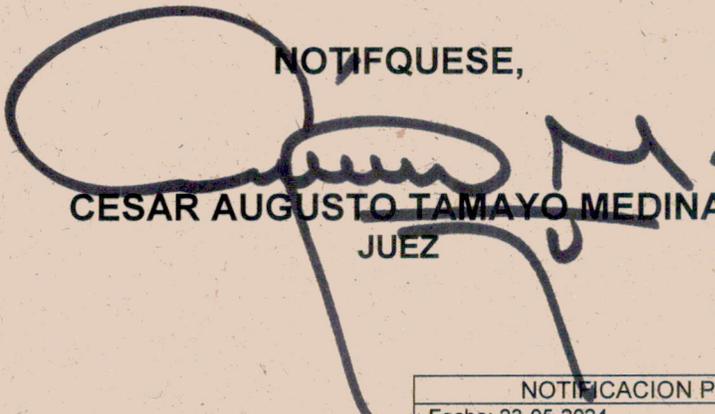
3.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase y Téngase al doctor **FREDDY ALONSO WITT RODRIGUEZ**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 23-05-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 16
Fecha de ejecutoria: 28-05-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, mayo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).-

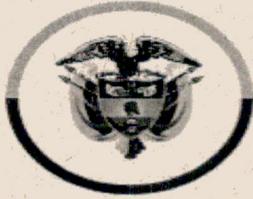
Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-00182-00
Demandante : ATLAS MGT SAS
Demandado : Sociedad INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ELEGGUA SAS

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada de la entidad demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que posea la sociedad demandada **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ELEGGUA S.A.S**, en las siguientes entidades bancarias: **BANCO DE LA REPUBLICA, ITAU, W, BANCAMIA, PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, FALABELLA, BBVA, PROCEDIT, AGRARIO DE COLOMBIA S.A, COLPATRIA, POPULAR, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A, GNB SUDAMERIS, CITIBANK, COOPCENTRAL, COMPARTIR S.A..** La medida se limita hasta la suma de \$100.000.000.oo. Oficiese en tal sentido al señor Gerente de dicha entidad bancaria.

NOTIFQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 23-05-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 16
Fecha de ejecutoria: 28-05-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, mayo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-00168-00
Demandante : ALCRISA SAS
Demandado : Sociedad INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ELEGGUA SAS

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días a partir del día siguiente hábil a la notificación personal del presente la sociedad **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ELEGGUA SAS**, representada legalmente por JOSE LUIS PINZON QUINTERO, (o quien haga sus veces), pague a favor de la sociedad **ALCRISA SAS**, , representada legalmente por ALEJANDRO AVILA LOPEZ (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$4.830.000.00)**, por concepto de capital, representados en la factura aludida en la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$4.186.000.00)**, por concepto de capital, representados en la factura aludida en la demanda.

2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$4.380.000.00)**, por concepto de capital, representados en la factura aludida en la demanda.

3.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

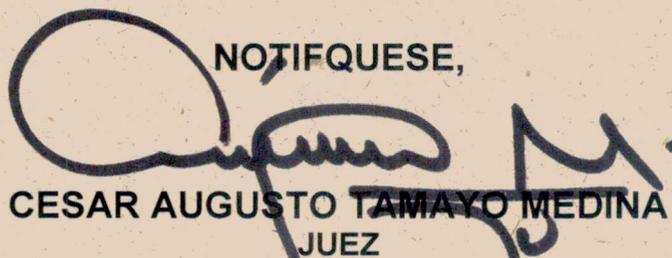
4.- Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$4.800.600.00)**, por concepto de capital, representados en la factura aludida en la demanda.

4.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase y Téngase al doctor **PEDRO ANTONIO TORRES CASTELLANOS**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 23-05-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 16
Fecha de ejecutoria: 28-05-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



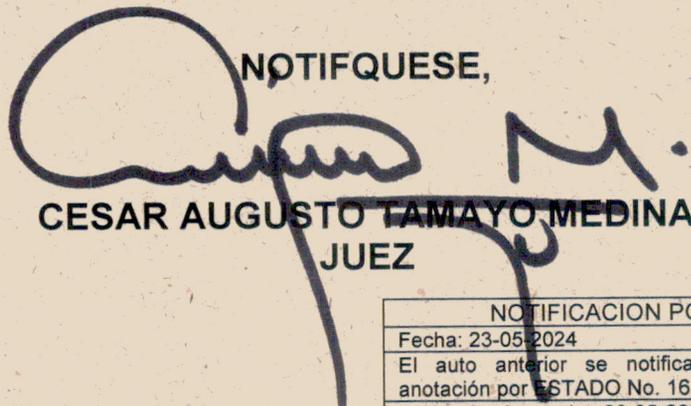
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, mayo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-00168-00
Demandante : ALCRISA SAS
Demandado : Sociedad INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ELEGGUA SAS

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada de la entidad demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que posea la sociedad demandada **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ELEGGUA S.A.S**, en las siguientes entidades bancarias: POPULAR, ITAU, PICHINCHA, COLPÁTRIA, OCCIDENTE, MUNDO MUJER, BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, BBVA, AGRARIO DE COLOMBIA S.A, COLPATRIA, SCOTIABANK COLPATRIA, POPULAR, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A, CREZCAMOS.. La medida se limita hasta la suma de \$27.000.000.oo. Oficiese en tal sentido al señor Gerente de dicha entidad bancaria.

NOTIFQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 23-05-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 16
Fecha de ejecutoria: 28-05-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, mayo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-00122-00
Demandante : CREIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.
Demandado : GELIBERTO GOMEZ MAYORGA

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente auto, el señor **GELIBERTO GOMEZ MAYORGA**, mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor de la sociedad **CREIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.**- representada legalmente por la señora **KAREM ANDREA OSTOS CARMONA**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$8.747.618.00)**, como capital, contenida en el pagaré aludido en la demanda.

1.1- La suma de **UN MILLON SETECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$1.704.913.00)**, por concepto de intereses de plazo causados desde el 04 de abril de 2023, hasta la fecha de vencimiento de la obligación, y pendientes de pago.

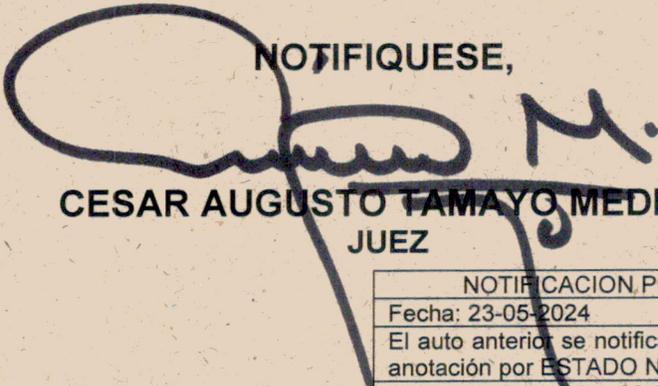
1.2- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la doctora **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 23-05-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 016
Fecha de ejecutoria: 28-05-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

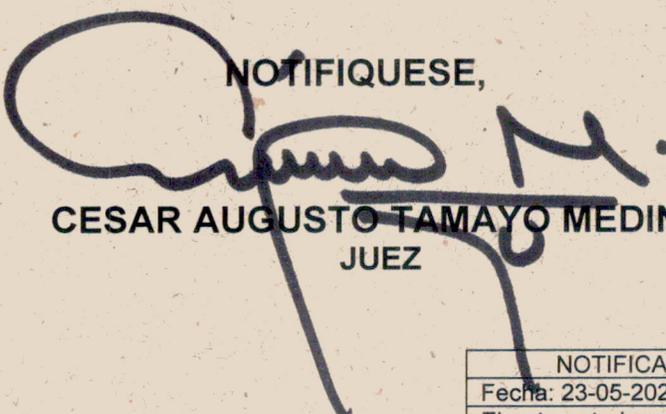
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, mayo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-00122-00
Demandante : CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.
Demandado : GELIBERTO GOMEZ MAYORGA

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que por en cuenta corriente, de ahorros, CDTs, y demás vínculos financieros tenga o llegare a tener el señor **GELIBERTO GOMEZ MAYORGA**, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: POPULAR, COLPATRIA, BCSC, BANCOLOMBIA S.A., BOGOTA, BBVA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, CITIBANK DE COLOMBIA S.A, OCCIDENTE, a nivel nacional. La medida se limita hasta la suma de \$18.000.000.00. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 23-05-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 016
Fecha de ejecutoria: 28-05-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

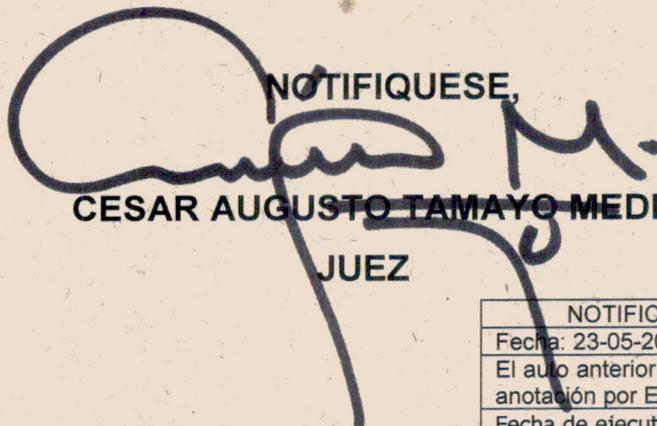
Puerto Gaitán Meta, mayo veintidós (2) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Verbal Sumario
Radicado : 505684089001- 2024-00133-00
Demandante : SANDRA MIELNA ANTURI ORTIZ
Demandado : JORGE MARIO PARRA PEINADO

Del estudio de la demanda, el Despacho procede a abstener de darle tramite a la misma, en razón a que se observa que en la conciliaron realizada entre las partes el 15 d enero de 2018, se acordó el aumento de la cuota alimentaria anualmente conforme al IPC.

De otra parte, se le hace saber a la demandante que si el demandado le deuda dichos incrementos, y demás acuerdos, y pretende sean cancelados por el demandado, debe iniciar la respectiva demanda ejecutiva.

Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 23-05-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 016
Fecha de ejecutoria: 28-05-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

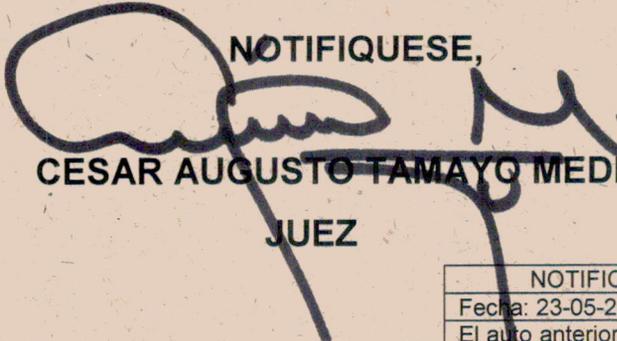
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, mayo veintidós (2) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-00156-00
Demandante : IVAN CABALLERO ABELLO
Demandado : ARTHUR FIGUEREDO OLAYA

Del estudio de la demanda, el Despacho procede a su inadmisión como quiera que se observa que no aporta correo electrónico alguno, donde se pueda recibir las notificaciones el aquí demandado, ni manifiesta bajo juramento que desconoce si tiene o no correo electrónico, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Subsánese en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 23-05-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 016
Fecha de ejecutoria: 30-05-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

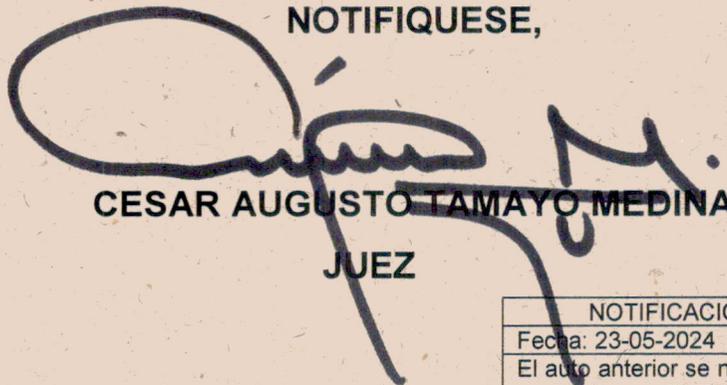
Puerto Gaitán Meta, mayo veintidós (2) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Verbal Sumario "Fijación Cuota Alimentaria"
Radicado : 505684089001- 2024-00169-00
Demandante : SIRLEY SOFIA RAMIS REYES
Demandado : RONALD DANILLO CORTES RAMOS

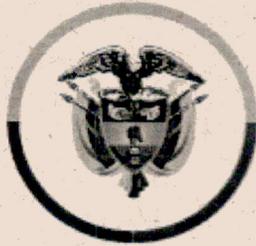
Del estudio de la demanda, el Despacho procede a su inadmisión como quiera que se observa que no se allegó el requisito de procedibilidad que trata el art. 35 de la Ley 640 de 2001, es decir, que se debe aportar la conciliación extrajudicial efectuada previamente a la iniciación del proceso.

Subsánese en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 23-05-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 016
Fecha de ejecutoria: 30-05-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, mayo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Servidumbre Legal de Hidrocarburos
Radicado : 505684089001-2024-00088-00
Demandante : HOCOL S.A.
Demandado : JUAN CARLOS MORENO COLMENARES

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la entidad demandante, mediante escrito que antecede, de conformidad con el art. 92 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: Acéptese la petición de retiro de la demanda elevada por la Profesional del Derecho.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a la entidad demandante, los dineros como indemnización de perjuicios.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias, previa desanotación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 23-05-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 28-05-2024
Fecha de ejecutoria: 016
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, mayo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2022-00202-00
Demandante : BANCOLOMBIA SA
Demandado : RADAMES TORRES HERRERA

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la entidad demandante, mediante escrito que antecede, y por reunir los requisitos del art. 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación de las presentes diligencias por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: Acéptese la renuncia a términos y notificación y ejecutoria del presente auto.

CUARTO: Archívense las diligencias, previa des anotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 23-05-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 016
Fecha de ejecutoria: 28-05-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, mayo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2023-00016-00
Demandante : LORENA AGUDELO PATIÑO
Demandado : EDISON LEONARDO GARAVITO GONZALEZ

La señora **LORENA AGUDELO PATIÑO**, a través de apoderado judicial de demandó al señor **EDISON LEONARDO GARAVTIO GONZALEZ**, previo los tramites de un proceso ejecutivo Singular de UNICA INSTANCIA, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL

Mediante proveído de fecha marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023), el Despacho libro orden de pago por la vía ejecutiva singular de UNICA INSTANCIA, en contra del señor **EDISON LEONARDO GARAVTIO GONZALEZ**, por las sumas allí indicadas.

El demandado, se le notificó al correo leogaragon@hotmail.com el auto mandamiento de pago, el día 22 de abril de 2024, por intermedio del Email de este Juzgado, en razón a que él mismo manifestó mediante escrito darse por notificado, solicitando copia del expediente, venciéndose el día 14 de mayo de 2024, sin que hubiese propuesto excepciones que a su juicio pretendiera hacer valer, en contra de las pretensiones de la demandante.

CONSIDERACIONES:

Se observa en el expediente pagare, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los

preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

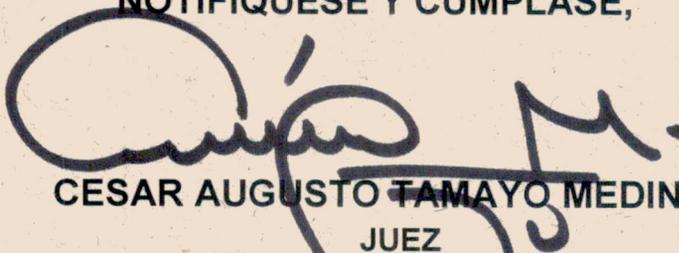
DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de **EDISON LEONARDO GARAVTIO GONZALEZ**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago.

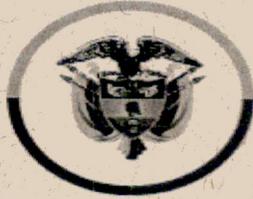
SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fijese la suma de \$ 2'900.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 23-05-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 016
Fecha de ejecutoria: 28-05-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, mayo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Servidumbre Legal de Hidrocarburos
Radicado : 505684089001-2024-00113-00
Demandante : FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA
Demandado : YESSICA MARIA MURCIA SANTOS

Por reunir los requisitos de ley exigidos para este tipo de asuntos, y teniendo en cuenta que la parte demandante ha consignado un veinte por ciento (20%) adicional al Depósito Judicial allegado con la demanda, conforme lo preceptúa el numeral 6° del artículo 5° de la Ley 1274 de 2009, el despacho, Resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Especial de **AVALUO DE PERJUICIOS POR IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS**, instaurada por **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA** contra la señora **YESSICA MARIA MURCIA SANTOS**, a la que se le imprimirá el trámite especial indicado en el art. 3° de la Ley 1274 de 2009.

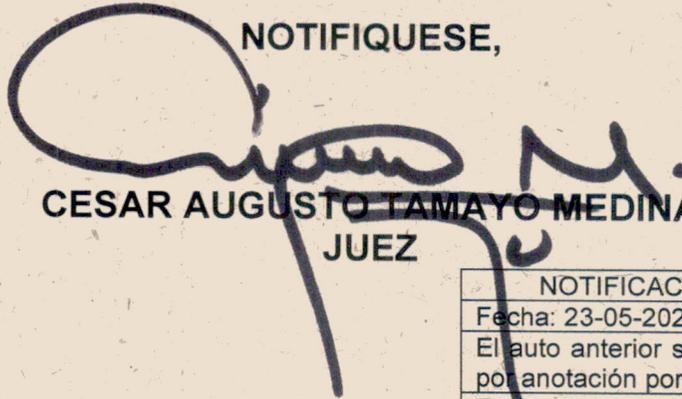
SEGUNDO: Correr traslado de ella y sus anexos a la demandada, por el término de tres (3) días.

TERCERO: Designar como perito a Augusto J. Puentes (Cesla Paso) SA cuyos gastos deberán ser a cargo del solicitante, y los cuales se tasan en la suma de \$3.000.000.00. Comuníquesele y désele posesión legal del cargo, quien deberá rendir el dictamen pericial del valor de la indemnización dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a partir de la posesión, de conformidad con el numeral 5° del art. 5° de la Ley citada.

Reconócese y Téngase a la Doctor **JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

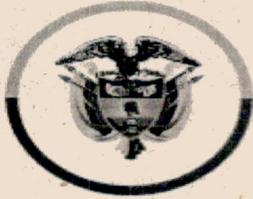
De otra parte, y en atención a lo solicitado en el memorial anterior, presentado por el apoderado judicial de la parte actora, y siendo procedente, el Juzgado reconoce como apoderado sustituto a la doctora HEIDY TATIANA TORRES GARCIA, en los términos y con las mismas facultades otorgadas al doctor JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 23-05-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 16
Fecha de ejecutoria: 28-05-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, mayo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Servidumbre Legal de Hidrocarburos
Radicado : 505684089001-2024-00113-00
Demandante : FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA
Demandado : YESSICA MARIA MURCIA SANTOS

Teniendo en cuenta que la parte demandante ha consignado un veinte por ciento (20%) adicional al Depósito Judicial allegado con la demanda, conforme lo preceptúa el numeral 6° del artículo 5° de la Ley 1274 de 2009, el despacho, resuelve:

PRIMERO: AUTORIZAR a FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA, la ocupación y el ejercicio provisional de la servidumbre de hidrocarburos sobre el predio denominado "EL GRAN CHAPARRAL" ubicado en la Vereda Los Kioskos, jurisdicción de este Municipio, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 234-7216 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, de propiedad de la demandada señora **YESSICA MARIA MURCIA SANTOS.**

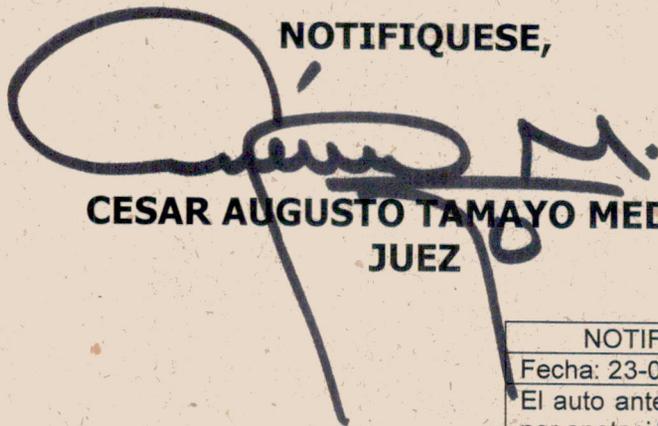
El área sobre la cual se autoriza la ocupación y el ejercicio provisional de la Servidumbre Legal de Hidrocarburos es de una franja de terreno de cuatro (4) hectáreas + 7605 M2 delimitadas por las coordenadas descritas en la demanda y plano allegado con la misma.

SEGUNDO: INSCRÍBASE esta decisión en Folio de Matrícula Inmobiliaria número 234-7216 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta. Ofíciase.

TERCERO: OFÍCIESE, igualmente, al Comandante de Policía de este Municipio, para que eventualmente haga cumplir lo ordenado en esta providencia

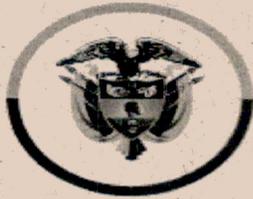
CUARTO: Por Secretaria librar los oficios necesarios.

NOTIFIQUESE,



**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 23-05-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 16
Fecha de ejecutoria: 28-05-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, mayo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Servidumbre Legal de Hidrocarburos
Radicado : 505684089001-2024-00189-00
Demandante : TECPETROL COLOMBIA SAS
Demandado : OLGA LUCIA GALINDO GARZON Y OTROS

Por reunir los requisitos de ley exigidos para este tipo de asuntos, y teniendo en cuenta que la parte demandante ha consignado un veinte por ciento (20%) adicional al Depósito Judicial allegado con la demanda, conforme lo preceptúa el numeral 6° del artículo 5° de la Ley 1274 de 2009, el despacho, Resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Especial de **AVALUO DE PERJUICIOS POR IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS**, instaurada por la sociedad **TECPETROL COLOMBIA S.A.** contra **OLGA LUCIA GALINDO GARZON, LUIS OMAR BENAVIDES, JAIRO ANTONIO DIAZ CORDOBA, JHON FERNANDO MORALES SEGURA, ALEJANDRO GARCIA PEREZ, LUIS ALEXANDER FUNEQUE CASTIBLANCO, NELSON LOPEZ CARVAJAL, JHOSMAN ALEJANDRO GARCIA, LADER LEONEL ACEVEDO MAHECHA.** Igualmente, contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, quienes se ordenan emplazar de conformidad con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, a la que se le imprimirá el trámite especial indicado en el art. 3° de la Ley 1274 de 2009.

SEGUNDO: Correr traslado de ella y sus anexos a la demandada, por el término de tres (3) días.

TERCERO: Designar como perito a Avaluos y Contratos Cepeda Rojas SAJ, cuyos gastos deberán ser a cargo del solicitante, y los cuales se tasán en la suma de \$3.000.000.00. Comuníquesele y désele posesión legal del cargo, quien deberá rendir el dictamen pericial del valor de la indemnización dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a partir de la posesión, de conformidad con el numeral 5° del art. 5° de la Ley citada.

CUARTO: AUTORIZAR a **TECPETROL COLOMBIA S.A.S.**, la ocupación y el ejercicio provisional de la servidumbre de hidrocarburos sobre la Parcela No. 53, localizada dentro del predio denominado "CUERNA VACA" ubicado en la Vereda Planas, jurisdicción de este Municipio, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 234-14537 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta..

El área sobre la cual se autoriza la ocupación y el ejercicio provisional de la Servidumbre Legal de Hidrocarburos es de una franja de terreno de 28.494 metros cuadrados sobre la Parcela 53, delimitada por las coordenadas descritas en el plano, al igual en las pretensiones allegadas.

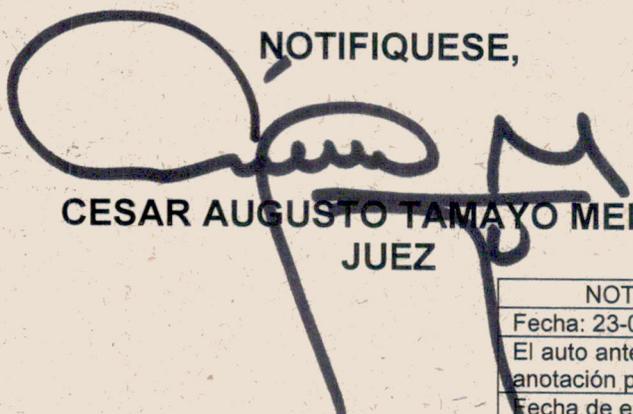
QUINTO: INSCRÍBASE esta decisión en Folio de Matrícula Inmobiliaria número 234-14537 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta. Ofíciase.

SEXTO: OFÍCIESE, igualmente, al Comandante de Policía de este Municipio, para que eventualmente haga cumplir lo ordenado en esta providencia

SEPTIMO: Reconócese y Téngase al Doctor **GUILLERMO ARTURO MUÑOZ LASSO**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: Por Secretaria librar los oficios necesarios.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 23-05-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 16
Fecha de ejecutoria: 28-05-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, mayo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-00208-00
Demandante : JULIO ALFREDO CARRILLO ACOSTA
Demandado : ANA FELICITAS MALAVER SANDOVAL

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente auto, la señora **ANA FELICITAS MALAVER SANDOVAL**, mayor de edad, vecina de esta Municipalidad, pague a favor del señor **GERMAN CARRILLO ACOSTA**, también mayor de edad, vecino de la ciudad e Villavicencio, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) MC/TE**, como capital representados en la tetra de cambio, allegada a presente demanda.

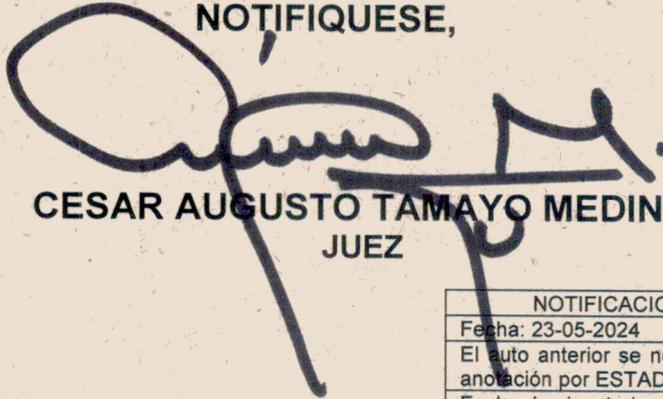
1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

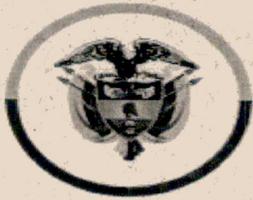
El señor **JULIO ALFREDO CARRILLO ACOSTA**, actúa en nombre por ser un asunto de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 23-05-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 16
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, mayo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2024-00208-00
Demandante : JULIO ALFREDO CARRILLO ACOSTA
Demandado : ANA FELICITAS MALAVER SANDOVAL

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de PLACAS FLN353, inscrita en la Secretaria de Movilidad de Tulúa Valle, denunciada como de propiedad de la demandada **ANA FELICITAS MALAVER SANDOVAL**. Oficiese en tal sentido a dicha entidad.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 23-05-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 16
Fecha de ejecutoria: 28-05-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, mayo veintidós (2) de dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2024-00139-00
Demandante : ANDRES MAURICIO MARTINEZ TORO
Demandado : YENNY PATRICIA VANEGAS BENAVIDEZ

Del estudio de la demanda, el Despacho procede a inadmisión, en razón a que no se allego o aporato la letra de cambio No. 001, que se pretende se libre mandamiento de pago, pues revisando los anexos, se allegan imágenes copias de las letras del número a la 5 a la 12.

Subsánese en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 23-05-2024
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 016
Fecha de ejecutoria: 30-05-2024
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO